



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-11958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pago por  
adelantado.



Año 1964

Miércoles 21 de octubre

Número 238

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

EDICTO

*Información pública sobre expropiación forzosa*

A virtud de lo preceptuado en el art. 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, en su conjugación con el art. 2.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos goza de competencia para conceder los beneficios de la expropiación forzosa a las empresas industriales acogidas al régimen de los polos de promoción y desarrollo industrial.

La empresa "Industrias Hoteleras Burgalesas, S. A.", domiciliada legalmente en esta capital, resulta concesionaria de los beneficios del polo de promoción industrial y social radicado en Burgos, y en uso del derecho que se deriva de la expresada concesión, y por los trámites determinados en el Decreto 2854/64, de 11 de septiembre, solicita de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, la apertura del preceptivo expediente de expropiación forzosa, que habrá de sustanciarse en base del derecho a la misma otorgado y de la norma general sustantiva contenida en la Ley Jurisdiccional de 16 de diciembre de 1954; y a su virtud, y haciendo uso de la competencia atribuida a este

Organismo provincial por la legislación aplicable y, particularmente, a tenor de lo previsto en el art. 17 del citado cuerpo legal, en su relación con el 3.º del también, anteriormente invocado Decreto 2854, de 11 de septiembre último, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos;

#### ACUERDA:

Abrir información pública, por término de quince días, a fin de oír a cuantos se consideren afectados por la expropiación de que se trata, los cuales podrán formular, por escrito, durante el plazo aludido, las alegaciones que conviniesen a su situación o derecho, a los efectos determinados en el apartado 2, del artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa.

Y a tales efectos, a continuación se relacionan, circunstancialmente, los bienes que serán objeto del expediente de expropiación de que se trata, de acuerdo con la petición legal formulada.

El expediente de que se ha hecho mérito, queda expuesto en la Secretaría General de esta C. P. S. T., en el edificio del Gobierno Civil, para compulsión de cuantos, interesados, lo soliciten.

#### Fincas de que se trata

1.ª Una de la propiedad de D. Isidoro Martín Simón, de una superficie aproximada de 575 metros cuadrados y que linda, norte, camino de servicio; sur, carretera Madrid-

Irún; este, terrenos de don Clemente Angulo Martín y oeste, terrenos sin determinar.

2.ª Una propiedad de don Clemente Angulo Martín, de una superficie aproximada de 440 metros cuadrados, que linda, norte, camino de servicio; sur, carretera Madrid-Irún; este, terrenos de don Cándido Ortega González y oeste, terrenos de don Isidoro Martín Simón.

3.ª Una propiedad de don Cándido Ortega González, de una superficie aproximada de 1.000 metros cuadrados, que linda, norte camino de servicio, sur, carretera Madrid-Irún, este, terrenos de don Victoriano Ausín Alonso, oeste, terrenos de don Clemente Angulo Martín.

4.ª Una de la propiedad de don Victoriano Ausín Alonso, de una superficie aproximada de 860,88 metros cuadrados, y que linda norte, camino de servicio; sur, carretera Madrid-Irún; este, familia Cristóbal; oeste, terrenos de don Cándido Ortega González.

5.ª Consta como de propiedad de la familia Cristóbal, sin referencias en el registro ni de cabida, si bien se sabe que tiene una anchura en el lado de la carretera Madrid-Irún de 15,9 metros, al oeste de la finca de don Victoriano Ausín.

Situación: Las 5 fincas descritas se hallan situadas al pago de la Vega de Abajo, antiguo territorio del término municipal de Gamonal, actualmente del de Burgos, lindante con la carretera Madrid-Irún.

**Superficie:** La que ha quedado expresada por cada una de las fincas reseñadas.

**Propietarios:** Los que también han quedado relacionados.

**Registro:** Normal en lo que se refiere a las 4 primeras fincas. Pero en cuanto a la 5.<sup>a</sup> no existe referencia registral.

Expirado el plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se continuarán los trámites ordinarios previstos en legislación anteriormente invocada.

Burgos, 19 de octubre de 1964.  
El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión de Servicios Técnicos,  
Eladio Perlado Cadavieco.

## Delegación de Hacienda

Con fecha 26 de septiembre de 1964, el Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos, comunica la siguiente Orden Ministerial:

**Primero.**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención BU-33 de 1964, para la exacción del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y el Grupo de Mayoristas de Ferrería, de Burgos.

**Segundo.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 15 de julio de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponibles: Venta mayor.

**Tercero.**—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

**Cuarto.**—La cuota global a sa-

tisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 52.500 pesetas.

**Quinto.**—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

**Sexto.**—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos iguales, con vencimiento el primero dentro de los 15 días siguientes al de la notificación y el segundo antes del 15 de diciembre de 1964.

**Séptimo.**—Durante la vigencia de este convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este Impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención "Convenio sobre Impuesto General de tráfico de Empresas núm. BU-33 1964".

**Octavo.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

En su virtud y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma 12.<sup>a</sup> de la O. M. de 16 de mayo de 1960, deberán constituirse en Comisión Mixta y remitir a esta Delegación de Hacienda, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la anterior O. M. de la Provincia, la relación de las cuotas individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes; bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo, podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario Provincial para que efectúe la imputación de las mismas, o proponer que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Burgos 15 de octubre de 1964.—  
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

4.190.—D-240'00 ptas.

Con fecha 26 de septiembre de 1964, el Ilmo. Sr. Director General

de Impuestos Indirectos, comunica la siguiente Orden Ministerial:

**Primero.**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-34 de 1964, para la exacción del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y el Grupo de Comerciantes Especuladores en lanas, de Burgos.

**Segundo.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 15 de julio de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponibles: Venta al por mayor.

**Tercero.**—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

**Cuarto.**—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 350.000 pesetas.

**Quinto.**—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Compra de lanas.

**Sexto.**—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos iguales, con vencimiento el primero dentro de los 15 días siguientes al de la notificación y el segundo antes del 15 de diciembre de 1964.

**Séptimo.**—Durante la vigencia de este convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este Impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención "Convenio sobre Impuesto General de tráfico de Empresas núm. BU-34 1964".

**Octavo.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de

las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

En su virtud y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma 12.<sup>a</sup> de la O. M. de 16 de mayo de 1960, deberán constituirse en Comisión Mixta y remitir a esta Delegación de Hacienda, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la anterior O. M. de la Provincia, la relación de las cuotas individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes; bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo, podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario Provincial para que efectúe la imputación de las mismas, o proponer que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Burgos 15 de octubre de 1964.—  
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

4.189.—D 243,00 ptas.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### Normas sobre la próxima campaña de siembra en Salas de los Infantes

Estando próxima la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la concentración parcelaria de la zona de Salas de los Infantes, cuya utilidad pública y urgente ejecución, fue declarada por Decreto de 15 de marzo de 1962, conviene dictar normas sobre siembra, para el año agrícola 1964-65. Por ello, en uso de las facultades que el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, atribuye a este Servicio, se establece, para la mencionada zona, el siguiente plan de cultivos y aprovechamientos:

#### I.—Subzona de regadío

1.<sup>o</sup> Se prohíbe a los propietarios de las antiguas parcelas sembrarlas de nuevo para la actual campaña 1964-1965.

2.<sup>o</sup> Se autoriza a los propietarios

de los nuevos lotes de reemplazo a realizar en ellos las labores de siembra para el año agrícola 1964-65, tan pronto como se publique el aviso de la toma de posesión de las mismas.

#### II.—Subzona de secano

1.<sup>o</sup> Se autoriza la siembra de las antiguas parcelas, por sus propietarios, durante la actual sementera, la cual se entenderá finalizada el día 28 de febrero de 1965. Dichas parcelas serán entregadas a los nuevos propietarios después de la recolección de sus cosechas.

2.<sup>o</sup> Todas las antiguas parcelas que el día 1.<sup>o</sup> de marzo de 1965, no se hallen sembradas, se entregarán en esa fecha a los propietarios de los nuevos lotes de reemplazo, quienes, desde entonces, podrán realizar las labores de barbechera para el año agrícola 1965-66.

#### III.—Sanciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, los que cometan cualquier infracción a lo dispuesto en las presentes normas, serán sancionados con multa de 100 a 500 pesetas, las cuales serán impuestas por, el señor Gobernador Civil de la provincia, previo expediente tramitado por este Servicio, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Burgos, 15 de octubre de 1964.  
El Ingeniero Jefe de la Delegación, (ilegible).

#### AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Moradillo de Roa (Burgos), por Decreto de 18 de junio de 1964, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962). Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente. — Don José Santiago Seco, Juez Comarcal, en funciones de Juez de Primera Instancia de Roa.

Vicepresidente.—Don Joaquín Rabinal del Val, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales.—Don Pablo A. Torres Bollaín, Registrador de la Propiedad de Roa.

Don Tomás Villar Castiñeiras, Notario de Roa.

Don José-Ignacio Ortiz Cereijo, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de la Delegación de Burgos.

Don Publio de Diego Salvador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moradillo de Roa.

Don Emilio de Diego Sanz, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Moradillo de Roa.

Don Fernando Arroyo Caminero y don Rafael Arroyo Arranz, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona de Moradillo de Roa.

Don Enrique García Mayor, representante de los arrendatarios y aparceros de dicha zona.

Secretario.—Don César Huidobro Díez, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de la Delegación de Burgos.

Moradillo de Roa, 9 de octubre de 1964.—El Presidente de la Comisión local, José Santiago Seco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### EDICTO

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de Burgos,

Hago saber: Que en proceso de cognición núm. 113, de 1964, que se tramita ante este Juzgado, a instancia de "Cooperativa Burgalesa de Transportes" (COBUTRA), con do-

micilio en Burgos, calle Madrid, número 8, representada por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, contra don Domingo Aparicio Campos, mayor de edad, casado, en ignorado domicilio, sobre reclamación de 9.027,88 pesetas, he acordado, por proveído de esta fecha, emplazar al demandado indicado a fin de que, en el término de seis días hábiles se persone en autos y conferirle traslado de la demanda, previéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se seguirá el juicio por sus trámites, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado indicado que se encuentra en ignorado domicilio, expido el presente en Burgos, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez municipal, Manuel Mateos Santamaría.

4.222.—D-99'00 ptas.

### Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez municipal de esta ciudad de Miranda de Ebro y su demarcación,

Por el presente se hace saber: Que se sigue en méritos de juicio de faltas, número 90, de 1964, sobre infracción al Reglamento del Ferrocarril, contra Francisco Marabot Baró, de 31 años, soltero; profesión, sopleterista; natural de Chiclana de la Frontera y vecino de San Fernando, con domicilio en la calle Barriada Baza, bloque 3, núm. 4-1.º-A, hijo de Manuel y de María, en la actualidad se ignora su paradero, citándole para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Fidel García, núm. 5-1.º, para que satisfaga la cantidad de cien pesetas de multa en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago, que cumpla dos días de arresto en prisión, y asimismo a las costas del juicio, que ascienden a la can-

tidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas, que satisfará dentro de dicho plazo.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado condenado, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en el depósito municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, José Ramón Ochoa.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

*Débitos por el concepto de arbitrios municipales, pastos y roturaciones Año 1962*

Don Plácido Miguel Gil, Agente Ejecutivo del expresado Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el deudor don Pedro Rodrigo Charles, y siendo desconocido el paradero del citado deudor, se le cita, por medio del presente, para que en el plazo de ocho días, comparezca en esta Oficina Recaudatoria de Lerma, señalando domicilio o representante, que en el curso del expediente se haga cargo de las notificaciones, entendiéndose que, transcurridos los cuales sin usar de su derecho, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, efectuándose éstas en el tablón de anuncios de Tórtoles de Esgueva o en esta Oficina, según convenga en cada caso.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Lerma, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Plácido Miguel Gil.

4.198—D 96,00 ptas.

### Ayuntamiento de Villanueva de Odra

Confeccionada por este Ayuntamiento, la Ordenanza con fines no fiscales sobre adecentamiento de fachadas, muros, puertas y ventanas, dentro del casco urbano de esta villa, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para cuantos tengan derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villanueva de Odra, 6 de octubre de 1964.—El Alcalde, Dionisio Barriuso.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta vecinal de Quisicedo

*Anuncio de subasta*

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, se anuncia subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de 61 robles y 13 hayas del monte Dehesa, núm. 481, con un volumen de 109,244 metros cúbicos de madera y 46 metros cúbicos de leñas, en la tasación de 99.699,60 pesetas de la pertenencia de esta entidad.

La subasta tendrá lugar en la casa de Juntas de dicho pueblo, el día 12 de noviembre y hora de las doce de la mañana.

Esta se celebrará con arreglo a las condiciones económico administrativas aprobadas por esta Junta, y a las generales publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de 8 de noviembre de 1960.

Las plicas se presentarán media hora antes de la celebración de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio, escrituras, impuestos de abitrios, tasas, etc.

Quisicedo, 17 de octubre de 1964.—El Presidente.

4.225.—D-90,00 ptas.